

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 33

*Referencia:* 33

*Año:* 1907

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-07-1907

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE REGIMEN FISCAL. (ENVIO DE MERCADERIAS A PUERTOS HABILITADOS DE LA REPUBLICA).

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00472

*Publicada el:* 05-07-1907

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Puertos, Administración pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.483

*Rollo:* 202

*Posición:* 12

# LA FACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

No IV

Panamá, 5 de Julio de 1907.

NUM. 472

## PODER EJECUTIVO.

Encargado del Poder Ejecutivo

### OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Oficina: Palacio Presidencial,  
Norte.

de Gobierno y Justicia,

### STIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Adm.  
General de Correos, Calle 4.ª,  
77.—Casa particular: Calle 8.ª,  
27.

de Relaciones Exteriores.

### CARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia  
Calle 4.ª, número 77.—Casa par-  
ticular: Avenida Norte, número 67.

Hacienda y Tesoro,

### DORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia  
Calle 4.ª, número 77.—Casa par-  
ticular: Hotel Central.

Instrucción Pública,

### R LASSO DE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de  
Circos, número 67.—Casa particu-  
lar: Calle 7.ª, número 73.

Fomento,

### EL PONCE J.

Oficial, Calle 1.ª frente a la Plaza  
Francisco, número 67.—Casa par-  
ticular: Calle 9.ª, número ...

### NETTIO H. BRID

Editor Oficial.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en  
esta OFICIAL se consideran  
de comunicados para los  
efectos y del servicio.

### AVISO

Secretaría de Relaciones  
Exteriores,

siguientes horas de recibidos  
especiales ó urgentes:

miembros del Cuerpo Diplo-  
mático, de 2 á 4 p. m.

miembros del Cuerpo Con-  
sulado, de 2 á 5 p. m.

funcionarios públicos y los  
particulares, de 3, todos los días hábiles de  
3, y de 4 á 5 p. m.

Junio de 1907.

### AVISO.

Secretaría General de la Repu-  
blica y en las respec-  
tivas Administraciones de Hacienda,  
de Provincia, se halla  
impresa en folio, la ley  
sobre organización judi-  
cial de cincuenta centavos  
mensuales.

28 Mayo de 1906

Secretaría de la República,

Y. LAZAR.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

##### Secretaría de Hacienda.

Decreto número 33 de 1907, de 2 de Ju-  
lio, por el cual se dictan algunas  
disposiciones sobre régimen fiscal.

##### Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 35 de 1907, de 26 de  
Junio, por el cual se crea una Es-  
cuela de Artes y Oficios y se nom-  
bra el personal que debe regerla.

Decreto número 36 de 1907, de 29 de  
Junio, por el cual se nombra a los  
maestros en las escuelas de Artes y  
Oficios de la Escuela de Artes de  
Varones.

Decreto número 37 de 1907, de 30 de  
Junio, por el cual se hacen dos  
nominaciones.

Decreto número 38 de 1907, de 2 de  
Junio, por el cual se crea una nueva  
Sección en la Escuela de Varones  
de Chapó y se hacen dos nom-  
bramientos.

Decreto número 39 de 1907, de 23 de  
Junio, por el cual se hacen dos  
nominaciones.

Decreto número 40 de 1907, de 1.º de  
Junio, por el cual se hacen dos  
nominaciones y se dictan algunas  
disposiciones.

Decreto número 41 de 1907, de 3 de  
Junio, por el cual se organiza la Se-  
cción de Instrucción Pública.

Decreto número 42 de 1907, de 3 de  
Junio, por el cual se nombra los  
empleados auxiliares de la secre-  
taría de Instrucción Pública.

##### Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza)

Auto número 28 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 29 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 30 de 1907, de 31 de  
Junio.

Auto número 31 de 1907, de 12 de  
Junio.

##### Provincia de Bocas del Toro.

Relación de los documentos registrados  
en la Oficina de Registro de Instru-  
mentos Públicos y Privados del Cir-  
cuito de Bocas del Toro, en el mes  
de Mayo de 1907.

##### Provincia de Colón.

Utilización practicada en el mes de Mayo  
de un comerciante.

Relación de los documentos registra-  
dos en el mes de Mayo de 1907, en el  
Circuito de Bocas del Toro, en el mes  
de Mayo de 1907.

Acta de la visita pasada por el señor  
Gobernador de la Provincia al Juz-  
gado Superior, correspondiente al  
mes de Abril de 1907.

Acta de la visita pasada por el señor  
Gobernador de la Provincia al Juz-  
gado 2.º del Circuito, correspon-  
diente al mes de Abril de 1907.

Acta de la visita pasada por el señor  
Gobernador de la Provincia al Juz-  
gado 3.º del Circuito, correspon-  
diente al mes de Abril de 1907.

Edictos.

Avances.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 33 DE 1907.

(DE 2 DE JULIO).

por el cual se dictan algunas disposiciones  
sobre régimen fiscal.

*El Jefe de la Oficina de la República,*  
En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1.º Que son frecuentes las irregu-  
laridades que se cometen en la ex-  
pedición de las facturas consulares y  
a teraciones que se hacen en la can-  
tidad y precios de los efectos que  
vienen de extranjero y es indisponi-  
ble por tanto dictar alguna medida  
para evitarlo.

2.º Que no existe ley ninguna que  
autorice la devolución de impuesto  
por deterioro de mercancías, roturas  
ó mermas &c. y el presente adoptar  
lo de devolver sumas pagadas por  
derechos en esta forma, exige la prác-  
tica de multitud de diligencias que  
ocasionan dificultades y entorpecen la  
buena marcha del servicio público;

3.º Que como la ley no fija el  
impuesto que debe cobrarse por los vi-  
nos espumantes, ni por la cidra y  
kola champaña, han surgido interpre-  
taciones distintas, entre los emplea-  
dos recaudadores, y es preciso uni-  
formar el precio que debe cobrarse  
en todos los puertos de la República  
por estos artículos, y

4.º Que varios empleados han  
consultado al Despacho de la Secre-  
taría de Hacienda la forma en que debe  
hacerse efectivo el cobro del impus-  
to sobre el Tabaco elaborado, el ci-  
garro hebra, cigarrillos, &c.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Toda persona que  
quiera remitir mercancías para los  
puertos habilitados de la República,  
deberá presentar al Agente Consular,  
ó á quien lo sustituya, en lugar en  
donde se haga el embarque, una fac-  
tura por cuadruplicado contrastada é  
expresar:

El nombre del remitente, el lugar  
de procedencia, el de la persona á  
quien se hace la remesa, el puerto  
de destino y el nombre del buque.

La marca, numeración, detalle de  
la mercancía con sus precios de ori-  
gen, el peso total en kilos, el número  
de botellas ó medias botellas que con-  
tenga cada caja ó barril si fueren li-  
quidos y su equivalente en litros.

Se prohíbe manifiestar en una mis-  
ma factura bultos para distintos lu-  
gares ni para diferentes dueños ó  
consignatarios aún cuando sea para  
un mismo lugar.

§. Las facturas consulares que  
vengan sin los requisitos á que este  
Decreto se refiere, quedan sujetas á una

multa de 5% sobre el valor total de  
la factura.

Artículo 2.º Los derechos de in-  
troducción seguirá cobrándose con-  
forme á las leyes existentes; pero des-  
de la publicación del presente Decre-  
to no se hará bonificación ni rebaja  
alguna por deterioro, roturas, mer-  
mas ó por cualquiera otra causa sobre  
mercancías de cualquiera naturaleza  
que sean; ni se atenderá á reclamos  
que tengan por objeto la devolución  
de los objetos peribidos.

Artículo 3.º Los vinos espuman-  
tes inferiores al Champagne pagarán  
á razón de 20 centavos por cada litro,  
y la cidra y Kola Champagne y Cerve-  
za de jenjibre, y sus semejante 20 cen-  
tavos cada litro, como la Cerveza de  
cualquier clase, á que se refiere la ta-  
rifa establecida por la ley 88 de 1904.

Artículo 4.º El cobro de los dere-  
chos sobre el tabaco, cigarras y cigarril-  
los se efectuará en la forma en que  
se dé á la venta, es decir con las ca-  
jitas ó paquetes que los contengan y  
exonerando del impuesto únicamente  
los cajones ó envases exteriores en  
que vayan las cajitas ó paquetes.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 3 de Julio de

1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda,

I. HAZERA.

### Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 35 DE 1907.

(DE 26 DE JUNIO).

por el cual se crea una Escuela de Artes y  
Oficios y se nombra el personal que debe re-  
gerla.

*El Primer Designado de la Repu-  
blica, Encargado del Poder Ejecutivo,*

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Escuela  
de Artes y Oficios en la Capital de la  
República, la cual comprenderá los  
siguientes talleres: de Herrería, Car-  
pintería y Mecánica; de Carpintería  
y Ebanistería; de Hojalatería y Pon-  
tura; de Pintura y Escultura; de  
Dibujo y Escultura; y de Encuaderna-  
miento. Dicha Escuela funcionará  
en conjunto con el Colegio Nacio-  
nal de Comercio é Industrias en el  
edificio que con tal objeto se ha cons-  
truido en la Capital de la República,  
y estará bajo la suprema dirección  
del actual Rector del Colegio en re-  
ferencia, Doctor Ernesto H. Hunnig,  
quien por espumoso é incumplimiento  
prestará este servicio gratuitamente.

Artículo 2.º La Escuela que por  
el artículo anterior se crea tendrá el  
siguiente personal: seis maestros Jefes  
de Taller, un Profesor de Dibujo y  
Modelado, otro de Música y Gimnasia,  
un Portero y una Mayordoma.

Artículo 3.º El sueldo de los Pro-  
fesores y de los maestros Jefes de  
Taller, será: para los primeros, el  
asignado á un maestro de Sección Su-